

Artículo 203. Al Director de Siniestros y Rescates le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Desarrollar, coordinar y ejecutar programas de auxilio, siniestros y rescates, con objeto de optimizar los servicios relativos a éstos;
- II. Trabajar coordinadamente con las bases instaladas para salvaguardar la vida y los bienes de la ciudadanía;
- III. Trabajar coordinadamente, en los casos que así se requiera, con la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado;
- IV. Elaborar programas de seguridad en materia hotelera, industrial, comercial, acuática o de buceo, y
- V. Coadyuvar con las dependencias que correspondan en los programas de quemas que se ejecuten en los diferentes municipios del Estado.